



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA (N. S.)**

**Bochalema (N. S.), Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).**

**Ref. Matrimonio Civil.**

**Rad. No. 54 099 40 89 001- 2020-00086-00**

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **HERNAN JIMENEZ FLÓREZ** y **BENEDICTA BUITRAGO**, para decidir lo pertinente.

Debe haber un funcionario competente con potestad jurisdiccional, capaz funcionalmente de realizar esa celebración; operador judicial al que, quienes acuerden casarse civilmente asisten para llevarlo a cabo.

Para la celebración del matrimonio civil en Colombia, el Código General del Proceso radicó la competencia en el Juez Civil Municipal en única instancia, señalando para ello, en su Artículo 17, numeral 3°, específicamente lo siguiente: “*Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia. (...) 3°. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios*”.

El matrimonio, en su celebración exige ciertas formalidades, indispensables y determinadas por la ley, sin cuya observancia no tendrá valor, ni efecto legal alguno; por consiguiente, todas se deben cumplir y concurrir ante el funcionario competente.

De conformidad con la normatividad vigente son jueces competentes para celebrar el matrimonio civil, los Jueces Civiles Municipales, Promiscuos Municipales; y, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, del lugar de residencia de uno de los contrayentes -a su elección-.

En el presente caso, si bien la solicitud de matrimonio civil se presentó ante este despacho judicial, bien puede advertirse que los dos (2) pretendidos contrayentes señalaron tener su domicilio y/o residencia en el municipio de Chinácota (N. de S.), situación o circunstancia que ubica su competencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad.

Así las cosas, este despacho al advertir que carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, conforme lo prescrito en el inciso 2° del art. 90 del Código General del Proceso; enviará la actuación junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota (N. de S.), para los fines legales pertinentes.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema (N. de S.)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente solicitud de matrimonio civil, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota (N. de S.) para lo de su competencia.

**TERCERO: DEJAR** constancia de su salida en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ.  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43fe2ca468b03e9a8c15bfcf067e337ff282b64266e43789a69d9f8570efd2de**

Documento generado en 10/12/2020 07:29:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**